

**ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE
PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE TRACTORES E
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PRODUCIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú y el Ministerio del Poder Popular de Industrias de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados individualmente como "la Parte" y de manera conjunta como "las Partes".

REAFIRMANDO los vínculos de amistad y cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, y el compromiso de ambos gobiernos de complementar las fortalezas de las economías de los dos países, con miras al desarrollo de un modelo económico productivo diversificado e independiente en cada país;

CONSIDERANDO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 14 de octubre de 1999;

MOTIVADOS por la voluntad política de los gobiernos de Venezuela y Perú de concentrar esfuerzos para explorar oportunidades de alianzas productivas que favorezcan la complementación económica y productiva de ambas naciones, con criterios de igualdad y beneficio mutuo, y que aporten a ambos países nuevos conocimientos y tecnologías;

CONVENCIDOS de la importancia del intercambio oportuno de información, el seguimiento continuo y la coordinación para fortalecer, equilibrar y diversificar el desarrollo productivo, a partir de un enfoque de complementariedad de las economías y en atención a los planes y políticas nacionales de desarrollo, con base en el respeto mutuo y la cooperación integral.

Suscriben la presente acta de intención en los siguientes términos:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

La presente acta de intención tiene por objeto la implementación de acciones para explorar, promover y facilitar el suministro y la comercialización de tractores e implementos agrícolas producidos entre las Partes, con el fin de ampliar y consolidar la complementación económica y el desarrollo productivo en Venezuela y Perú, para lo cual las Partes podrán desarrollar iniciativas y realizar consultas recíprocas dirigidas al intercambio de información y experiencias, al aporte de metodologías y la prestación de asistencia y asesorías técnicas; a la identificación coordinada de proveedores y posibles

aliados productivos que posean los conocimientos y tecnologías; a la exploración conjunta de oportunidades de intercambio y asociación; a la gestión, capacitación y formación de talento humano; al intercambio de personal técnico y especializado, al desarrollo, coordinación y seguimiento de actividades y proyectos conjuntos, entre otros a acordar por las Partes.

Las Partes podrán explorar y facilitar los estudios técnicos, económicos, jurídicos, sociales y ambientales que estimen necesarios para el cumplimiento del objeto antes descrito y de resultar favorable la valoración arrojada por esos estudios podrán llegar o promover acuerdos mutuamente ventajosos, previo cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas en el ordenamiento jurídico interno de cada parte.

La presente acta de intención se ejecutará de conformidad con las respectivas legislaciones internas de las Partes.

ARTÍCULO II ÓRGANOS EJECUTORES

Se designan como órganos ejecutores de este instrumento, por la Parte venezolana al Ministerio del Poder Popular de Industrias y por la Parte peruana a los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Agricultura y de la Producción.

Cada una de las Partes buscará crear dentro de su respectivo ámbito de jurisdicción los mecanismos de coordinación y consulta con las instituciones y organismos de cada país que participen en esta iniciativa.

Las Partes podrán delegar en entes públicos adscritos la ejecución de la presente Acta de Compromiso.

ARTÍCULO III EQUIPO TÉCNICO BILATERAL

Para la ejecución de la presente Acta de Compromiso las Partes acuerdan crear un equipo técnico bilateral, integrado por hasta tres (3) representantes designados por cada una de las ellas, el cual se encargará de establecer un plan conjunto, con cronograma específico y responsables por actividad para asegurar la concreción del objeto contemplado en el presente instrumento.

Los representantes a los que hace referencia el presente artículo serán designados en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Las Partes podrán incluir en las actividades relacionadas con el objeto de esta acta de intención a las instituciones o empresas de cada país que decidan, por acuerdo entre ellas, para que se involucren en la ejecución de la presente Acta de Compromiso.

ARTÍCULO IV EJECUCIÓN

Para el desarrollo de la presente acta de intención, las Partes ejecutarán cualquiera de las siguientes modalidades de actuación:

- Misiones técnicas y visitas exploratorias.
- El intercambio de información y experiencias en la materia objeto del presente instrumento.
- El intercambio de personal especialista en las áreas correspondientes al objeto del presente instrumento.
- El contacto entre instituciones públicas y empresas públicas y privadas de ambas Partes, dedicadas a los sectores objeto del presente instrumento.

Cualquier otro mecanismo de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias y conocimientos de forma permanente.

ARTÍCULO V TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Las Partes cooperarán en la implementación de acciones de transferencia tecnológica, de manera de que puedan hacer uso autónomo y provechoso de los conocimientos y tecnologías transferidas en los proyectos derivados de la cooperación.

ARTÍCULO VI OBLIGACIONES

Esta acta de intención no obliga a las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otras Partes o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceras partes.

ARTÍCULO VII GASTOS

Todos los costos y gastos incurridos en la ejecución de la presente acta de intención serán asumidos por ambas Partes por acuerdo entre ellas, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos en nombre de la otra sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

**ARTÍCULO VIII
MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS**

La presente acta de intención podrá ser modificada y/o enmendada por decisión conjunta de las Partes.

**ARTÍCULO IX
DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

El presente instrumento se hará efectivo en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente acta de intención, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte. Todas las actividades en ejecución que hubieren acordado las Partes continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Suscrita en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Comercio Exterior
y Turismo de la República del Perú**



José Luis Silva Martinot
Ministro

**Por el Ministerio del Poder Popular de
Industrias de la República Bolivariana
de Venezuela**



Ricardo Menéndez
Ministro